



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Incidente de Desacato de Tutela propuesto por MARIA CRISTINA JOVEN BERMEO actuando en representación de GIANFRANCO CUBIDES JOVEN (Menor hijo), contra MEDIMAS EPS S.A.S hoy EPS SANITAS S.A. Radicación 41001-41-89-004-2021-01091-00.

La señora MARIA CRISTINA JOVEN BERMEO actuando en representación de su menor hijo GIANFRANCO CUBIDES JOVEN, interpone incidente de desacato contra MEDIMAS EPS S.A.S Hoy EPS SANITAS S.A, manifestando que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de diciembre del 2021, con el cual se ordenó que autorizara el medicamento Asparaginasa Erwinia 10000 ui 24 unidades.

Mediante proveído del 21 de junio de 2022, se requirió para el cumplimiento del fallo al Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR en su condición de Director de Aseguramiento y la Dra. AMIRA BONILLA, en su calidad de Directora Regional de EPS SANITAS S.A o quienes hicieran sus veces, además de fungir como su superior jerárquico para que hiciera cumplir el fallo y abriera el correspondiente trámite disciplinario contra el encargado del cumplimiento.

Efectivamente, de lo allegado al trámite incidental y como respuesta al auto de requerimiento proferido, se evidencia que EPS SANITAS S.A cumplió con lo ordenado en el fallo del 15 de diciembre del 2021, en la medida que no sólo autorizó el medicamento Asparaginasa Erwinia 10000 ui 24 unidades, sino que ya se está suministrando el mismo al menor GIANFRANCO CUBIDES JOVEN, dado que los anexos se desprende que la Unidad Oncológica Surcolombiana S.A.S, señala como fechas para la administración del medicamento 8 de julio (entiéndase ya surtida), 22 de julio, 5 y 19 de agosto del presente año; no obstante, que dicha información no fue posible ser confirmada por la madre del menor e incidentalista a través de llamada intentada con el móvil 313-841-5696, dado que ante múltiples intentos fue infructuosa establecer la comunicación.



De otro lado, no resulta de recibo que la parte incidentante se aparte del trámite respectivo, dejando la labor solamente a cargo del despacho, teniendo como base el cúmulo de trabajo generado con motivo de la pandemia, lo cual hace de mayor valía que preste su colaboración y concurso con el fin de resolver el presente asunto, incluso con anterioridad.

Así las cosas y revisado el trámite incidental, en atención a que la entidad accionada y ahora incidentada cumplió con el fallo constitucional, al punto que en la actualidad el menor paciente ya esta recibiendo la aplicación del medicamento y se encuentra programado para tal fin, por lo tanto, se abstiene el despacho de continuar con el trámite del incidente de desacato contra el Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR en su condición de Director de Aseguramiento y la Dra. AMIRA BONILLA, en su calidad de Directora Regional de EPS SANITAS S.A o quienes hagan sus veces y en consecuencia se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. Abstenerse de abrir incidente de desacato, contra el Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR en su condición de Director de Aseguramiento y la Dra. AMIRA BONILLA, en su calidad de Directora Regional de EPS SANITAS S.A y su superior jerárquico o quienes hagan sus veces, por lo aquí motivado.

2°. Ordenar el archivo definitivo del incidente.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

BAM.-